



Oficio No. **0043-UNACH-SG-2023**
Riobamba, 08 de febrero de 2023.

Señores

Dr. Gonzalo Bonilla

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc.

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Orozco Vargas Jhoselyn Andrea

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente-

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 08 de febrero de 2023, resolvió, lo siguiente:

4.- Informes de Comisión de Investigación de los señores estudiantes: Orozco Vargas Jhoselyn Andrea.

RESOLUCIÓN No. 0043-CU-UNACH-SE-ORD-08-02-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la Republica establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (..)"

Que, artículo 226 Ibídem dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;



Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 17 señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República."

Que, en igual forma la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18 reza: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...)"

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...) 32. Conocer, disponer y resolver acerca de los procesos disciplinarios instaurados a profesores, investigadores y estudiantes; así como remitir al Consejo de Educación Superior los recursos de apelación debidamente interpuestos;(...)"

Que, el Art. 203 ídem establece los tipos de faltas de los estudiantes e indica que: "Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, éstas podrán ser leves, graves y muy graves. (...) c) De las faltas muy graves de las o los estudiantes. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteren gravemente el orden institucional. Sin perjuicio de las determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, son faltas muy graves las siguientes: (...) 10. Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Estatuto Universitario en el mismo Art. 203 literal c) en su penúltimo inciso señala: "El cometimiento de estas faltas, podrán ser sancionadas con suspensión temporal de seis meses hasta dieciocho meses, o separación definitiva de la institución, previo procedimiento disciplinario respectivo.";



Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, en mérito del informe y del expediente remitido por la Comisión Especial, en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Educación, el Estatuto Institucional y este Reglamento, en un término que no exceda el tiempo otorgado por el Art. 207 de la LOES, resolverá ya sea absolviendo o sancionando a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores.";

Que, el artículo 38 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, dispone: "La Resolución que emita el Consejo Universitario, ya sea absolviendo o sancionando a la o el investigado, deberá ser debidamente motivada, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho del caso concreto.";

Que, mediante oficio No 013-SEC-FJ-2022-OF de fecha 09 de noviembre de 2022, la tecnóloga Francisca Jara Secretaria del departamento de la facultad de Ciencias de la Salud informa al señor Decano respecto a inconsistencias en la documentación presentada por parte de la señorita Jhoselyn Orozco Vargas, estudiante de la carrera de odontología quien presentó un récord académico en el cual se presume las firmas electrónicas tanto del Decano como de la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud están adulteradas.

Que, mediante Oficio No. UNACH-S-FCS-2022-0198-OF de fecha 14 de noviembre de 2022, la Mgs. Ligia Viteri Naranjo remite informe solicitado por parte del decanato en el cual informa que con fecha 05 de enero del 2022 remitió a la dirección de carrera de odontología informe al respecto en el que indica que la legalización por parte de secretaria de la facultad se realizó el 16 de diciembre de 2021 y del decano con fecha 29 de diciembre del 2021.

Que, con Oficio No. O-1895-UNACH-D-FCS-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 el Dr. Gonzalo Bonilla, comunica a la Rectora subrogante sobre el particular para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario y se disponga el inicio del proceso disciplinario respectivo.

Que, con Oficio Nro. 0345-UNACH-SG-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022 la Secretaria General, Mgs. Bettina Mena Sánchez, procedió a notificar a los miembros de la comisión de investigación, Procurador General institucional y a la señorita estudiante OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA con el contenido de la Nro. 0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 en la que se designó la comisión especial de investigación y se dispuso realizar la investigación de los hechos denunciados, así mismo se dispuso que actúe como Secretario (a) un profesional jurídico de la Procuradora General Institucional; nominado por el Sr. Procurador General."



Que, mediante Resolución Nro. 0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, el Consejo Universitario resolvió conformar la Comisión de Especial de Investigación en los siguientes términos: Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en calidad de presidenta; Dr. Carlos Alberto Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, en calidad de miembro; y, el Ab. Crishtian Novillo en calidad de Secretario designado por parte del señor Procurador.

Que, mediante Oficio Nro. 009-0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 de fecha 31 de enero de 2023, la Comisión Especial de Investigación, remite para conocimiento de Consejo Universitario el informe final que corresponde al proceso disciplinario iniciado en contra de la señorita OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA, estudiante de la carrera de Odontología del cual en su parte pertinente se desprende: "(...) Conclusión:

- a. De acuerdo al contenido del expediente y al análisis realizado por parte de la comisión se concluye que la estudiante Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, incurrió en falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que el récord académico presentado en la solicitud de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios, ha sido adulterado en las firmas de responsabilidad del Decano y Secretaria de Facultad
- b. La responsabilidad administrativa de acuerdo a los elementos probatorios constantes en el presente informe recae de manera exclusiva en la persona de la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, toda vez que se ha evidenciado que personalmente concurrió a la Secretaría de la Facultad a ingresar la solicitud antes referida, en la cual se incluía el récord académico adulterado

(...) Recomendación:

Esta comisión en base al contenido del presente informe sugiere se imponga a la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses, de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, siendo competente este Máximo Organismo Institucional para resolver, previamente realiza las siguientes consideraciones:

1. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

La presente investigación recae en la señorita estudiante, OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA, con cédula de ciudadanía 0605147958, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud de la UNACH, según se desprende de la certificación suscrita por la Lic. Mónica Saltos Flores, Secretaria de la Carrera de Odontología de fecha 08 de diciembre de 2022.

2. **ANTECEDENTES, DILIGENCIAS Y HECHOS QUE SE LE IMPUTAN AL INVESTIGADO.** De la documentación con la que se ha dispuesto la investigación por el Consejo Universitario se colige que:

Mediante oficio No 013-SEC-FJ-2022-OF de fecha 09 de noviembre de 2022, la tecnóloga Francisca Jara Tecnóloga del departamento de la facultad de Ciencias de la Salud informa al señor Decano respecto a inconsistencias en la documentación presentada por parte de la señorita Jhoselyn Orozco Vargas, estudiante de la carrera de odontología quien presentó un récor académico en el cual se presume las firmas electrónicas tanto del Decano como de la Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud están adulteradas.

Mediante Oficio No. UNACH-S-FCS-2022-0198-OF de fecha 14 de noviembre de 2022, la Mgs. Ligia Viteri Naranjo remite informe solicitado por parte del decanato en el cual informa que con fecha 05 de enero del 2022 remitió a la dirección de carrera de odontología informe al respecto en el que indica que la



legalización por parte de secretaría de la facultad se realizó el 16 de diciembre de 2021 y del decano con fecha 29 de diciembre del 2021.

Con Oficio No. O-1895-UNACH-D-FCS-2022 de fecha 21 de noviembre de 2022 el Dr. Gonzalo Bonilla, comunica a la Rectora subrogante sobre el particular para que por su intermedio se ponga en conocimiento del Consejo Universitario y se disponga el inicio del proceso disciplinario respectivo.

Con oficio Nro. 0345-UNACH-SG-2022, de fecha 01 de diciembre del 2022 la Secretaria General, Mgs. Bettina Mena Sánchez, procedió a notificar a los miembros de la comisión de investigación, Procurador General institucional y a la señorita estudiante OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA con el contenido de la Nro. 0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022 en la que se designó la comisión especial de investigación y se dispuso realizar la investigación de los hechos denunciados, así mismo se dispuso que actúe como Secretario (a) un profesional jurídico de la Procuradora General Institucional; nominado por el Sr. Procurador General."

3. DILIGENCIAS ACTUADAS POR LA COMISIÓN

Mediante oficio No. 815-P-UNACH-2022, se designa al Ab. Cristhian Novillo Jara, para que actúe en calidad de secretario de la comisión especial de investigación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, la Comisión Especial de Investigación procedió a oficiar a la Dirección de Carrera de Odontología, a fin de que se confiera certificación respecto a la situación académica de la estudiante OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA, así como la información correspondiente a sus datos personales según consta en su portafolio institucional.

Según la certificación emitida por parte de la Lic. Mónica Saltos Flores, Secretaria de la Carrera de Odontología de fecha 08 de diciembre de 2022, refleja matrícula legalizada definitiva en el ciclo académico 2022 2S de titulación especial TIT, con número 564012, constante a fojas 34 y 35 del expediente.

Mediante notificación realizada en persona a la Srta. OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA el día 14 de diciembre de 2022, a las 12H00 en su domicilio ubicado en las calles Argentinos y Juan Montalvo de esta ciudad de Riobamba, se dio a conocer a la investigada el Auto de Instauración de Procedimiento Disciplinario, conforme lo determinado en el Art. 25 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad Nacional de Chimborazo, notificación que consta a fojas 38 del expediente.

La investigada Srta. OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la materia presentó su contestación y anuncio de prueba misma que consta de consta a fojas 39 a 44 del expediente, en el cual expusieron los criterios a tomarse en cuenta y solicitaron las siguientes diligencias como prueba de su parte: Se reproduzca del expediente, todo cuanto les fuere favorable. Se señale día y hora a fin de que se recepte la versión de la investigada Srta. OROZCO VARGAS JHOSELYN ANDREA. Se oficie tanto al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, como a la Secretaría General institucional, a fin de que se emitan certificaciones en las que consten si en algún momento la estudiante ha sido sancionada por alguna infracción dentro de un procedimiento disciplinario.

De acuerdo al Art. 34 de Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH que al referirse al término de prueba expresa que con la contestación del investigado o sin ella, de oficio la comisión especial dispondrá la apertura del término de prueba por 5 días, la comisión especial de investigación procedió a dicha apertura y de acuerdo al auto de instauración se dispuso la práctica de las siguientes diligencias:

Por parte de la administración se dispuso: a) Agréguese al proceso investigativo la contestación que se realiza por parte de la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, de fecha 19 de diciembre de 2022; lo manifestado en el mismo se tendrá en cuenta en el momento legal y oportuno. Téngase en cuenta la autorización que la estudiante realiza a su abogado patrocinador Oscar Cevallos Ramos, b) Téngase como prueba, en el presente proceso toda la documentación que obra del expediente y que sirvió de base para la instauración del proceso disciplinario. c) Recéptese las versiones



de la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, estudiante de la Carrera de Odontología; así como de la Mgs. LIGIA VITERI, Secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud; Dr. GONZALO BONILLA, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud; y, de la Tlga. FRANCISCA JARA, Secretaria del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, versiones que se llevarán a efecto el día jueves 12 de enero de 2023 a las 08h00, 09h00, 10h00 y 11h00, respectivamente, en las oficinas de la Procuraduría General Institucional. d) Oficiese al Director de la Carrera de Odontología a fin de que emita una certificación de matrícula de la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas. e) Oficiese a la Secretaría de la Facultad de Ciencias de la Salud para que se otorgue un informe detallado respecto de los hechos que se investigan; f) Oficiese a la Secretaria del Decanato de la Facultad de Ingeniería a fin de que se emita una certificación del documento original del que se presume fue adulterado;

Por parte de la investigada: A petición de la investigada se proveyó las siguientes diligencias: a) se adjunta la copia de sus documentos personales presentados en su escrito de contestación, b) lo solicitado en los literales b) y c) de su escrito de contestación se encuentra proveído, c) Se oficie al Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, a fin que certifique si la señorita Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, ha sido sancionada por algún procedimiento disciplinario durante el desarrollo de su proceso académico, d) Que se oficie a la Secretaria General de la UNACH a fin que certifique si la señorita Jhoselyn Andrea Orozco Vargas ha estado relacionada a algún tipo de actos disciplinarios

4. VALORACIÓN DE PRUEBAS.

A fojas 54 del expediente consta el oficio No. 002-SEC.AC.D.FCS-2023-OF de fecha 11 de enero del 2023 en el cual la Tlga. Francisca Jara remitió e hizo entrega de la documentación original presentada en la secretaria de la Facultad de Ciencias de la Salud por parte de la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas y que corresponde a su proceso de titulación. El oficio en referencia fue suscrito por la investigada y se encuentra dirigido al Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud en el cual solicita prórroga para poder obtener el certificado de culminación de estudios toda vez que la estudiante terminó la malla curricular en el período 2021 2S, adjunto a este oficio la estudiante ingresa un récord académico en el cual consta firmas electrónicas del Decano, así como de la secretaria de la Facultad. La Tlga. Francisca Jara observa varias inconsistencias en las firmas referidas, situación que pone en conocimiento de su jefe inmediato mediante oficio No. 013-SEC-FJ-2022-of de fecha 09 de noviembre de 2022.

Mediante oficio No. UNACH-D-AC-FCS-2023-0012-OF de fecha 12 de enero de 2023 y certificación de fecha 12 de enero de 2023 suscritos por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad y Ab. Andrea Mena Sánchez, Secretaria General de la UNACH, respectivamente, constan las certificaciones emitidas por parte de estas autoridades académicas en las que se indican que la Señorita estudiantes Jhoselyn Andrea Orozco Vargas no ha sido sancionada por la Universidad Nacional de Chimborazo, en razón de procesos disciplinarios.

A fojas 80 del expediente consta la versión de la señorita estudiante Jhoselyn Andrea Orozco Vargas de la que se desprende que, el 06 de mayo de 2021, habría solicitado a la secretaria de la carrera se le entregue mediante correo electrónico el récord académico, a través de este medio por motivos de pandemia y que el 10 de mayo lo habría recibido; con fecha 16 de diciembre de 2022, la estudiante Jhoselyn Andrea Orozco Vargas debía realizar el trámite para la obtención del certificado de culminación de estudios para el cual se requiere el récord académico, procediendo a imprimir del correo pensando que estaba legalizado y lo presentó. Cabe indicar que siendo esta su versión al momento en que la comisión realizó preguntas con respecto a las firmas constantes en el documento presentado en secretaria y que corresponde al récord académico la señorita estudiante se acogió al derecho del silencio.

A fojas 82 consta la versión rendida por parte de la Mgs. Ligia Viteri Naranjo, quien al respecto de los hechos que se investigan indicó que a pedido del señor Director de la Carrera de Odontología en este caso particular se remitieron los récords académicos por correo electrónico, es por eso que el 16 de diciembre de 2021 envió también la nómina de los estudiantes que solicitaron dicho documento en el que consta la señorita Jhoselyn Andrea Orozco Vargas a quien habría ayudado despachando por cuanto la secretaria titular se encontraba con permiso. La comisión atendiendo la infracción tipificada en el auto



de instauración del procedimiento disciplinario procedió en esta diligencia a exhibir el documento correspondiente al récord académico de la investigada y solicitarle reconozca si la firma constante en aquel, pertenece a su autoría a través de la aplicación firma EC a lo cual responde que no toda vez que el documento exhibido registra fecha 10 de mayo de 2022 en la parte inicial y en la parte final 15 de diciembre de 2021 y que en cuanto a la firma consta fecha 24 de noviembre de 2021 lo que daría a pensar que el documento habría sido firmado por la compareciente antes de la emisión del mismo, por lo tanto indica no corresponde al documento emitido por su persona.

A fojas 84, se desprende la versión realizada por el Dr. Gonzalo Bonilla, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud que indica que el día 09 de noviembre de 2022, se acercó a la oficina del Decanato la señorita estudiante Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, quien solicitó realizar un trámite para obtener el certificado de culminación de estudios y toda vez que previamente se dispuso que el personal de secretaría realice una revisión de los documentos presentados en dicha revisión la señorita secretaria encontró inconsistencias en el récord académico entregado, quien habría entregado al compareciente y en compañía de la investigada procedieron a revisar el mismo y al interrogarle sobre lo que había sucedido la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas habría indicado que cometió un error y que pedía disculpas por el hecho.

La comisión especial de investigación atendiendo la infracción tipificada en el auto de instauración del procedimiento disciplinario procedió en aquella diligencia a exhibir el documento correspondiente al récord académico de la investigada y solicitarle reconozca si la firma constante en aquel, pertenece a su autoría a través de la aplicación firma EC a lo cual responde que con autorización del señor Rector le fueron concedidos unos días de vacaciones con cargo a vacaciones a partir del 16 al 28 de diciembre de 2021 y que el día 29 retornó al país y que firmó todos los documentos que estaban pendientes, incluido el récord académico de la Srta. Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, por lo tanto indica que la firma insertada por su persona corresponde al 29 de diciembre y no al 24 de noviembre de 2021 como consta en el documento presentado por la estudiante.

Finalmente, a fojas 86 consta la versión de la Ilga. Francisca Jara quien al respecto de los hechos que se investigan manifiesta que la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas presentó ante su persona la solicitud de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios en cuyo caso debía incluir el récord académico, indica que en primera instancia lo hizo sin las firmas legalizadas por lo que no pudo recibirle y regresando al poco tiempo le presentó un récord firmado del cual observó que era de fecha 10 de mayo de 2022 y en la última hoja constaba 15 de diciembre de 2021 y ante dichas inconsistencias se pudo percatar que la firma del señor Decano estaba con otro formato y observó también que la fecha de firma del señor Decano consta 24 de noviembre de 2021 y en el caso de la firma de la Ms. Ligia Viteri mantenía la misma fecha 24 de noviembre de 2021 y si el documento fue generado en mayo de 2022, no pudo ser legalizado con fecha anterior, lo que procedió a informar a su jefe inmediato.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior en concordancia con el Art. 35 numeral 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo este Consejo Universitario es competente para resolver.

La Corte Constitucional del Ecuador respecto de la seguridad jurídica en sentencia N° 206-15-SEP-CC, caso N° 280-12-EP, ha manifestado que: "la seguridad jurídica representa la certeza del cumplimiento de normas claras y públicas contenidas en el ordenamiento jurídico, las mismas que deben ser aplicadas por la autoridad competente en concordancia con la Constitución de la República, constituyéndose tal garantía en un mecanismo de defensa que asegura un trato igual de todos los ciudadanos ante la misma, frente a los posibles abusos de los órganos del Estado."

En este sentido, Durante la sustanciación del presente proceso investigativo, se ha respetado y garantizado los derechos constitucionales contemplados en los Arts. 76, 82 y 226 de la Constitución de la República que garantizan el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la seguridad jurídica y principio de legalidad, en estricta observancia de lo contemplado en la Ley Orgánica de



Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Reglamento de Procedimiento Disciplinario para los Estudiantes, Profesores; e, Investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, por lo que no se advierte vicios o causas de nulidad que afecte a la validez procesal de la presente investigación.

Que, este Consejo Universitario de los antecedentes expuestos en el detalle de las diligencias realizadas y en base a la valoración de las pruebas evacuadas dentro del proceso, nos remitimos a las consideraciones básicas del debido proceso, establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina las garantías inherentes a todo tipo de proceso judicial y administrativo; dichas normas garantizan que procesado, pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa, cumplimiento que se evidencia en todas y cada una de las acciones realizadas por la Comisión Especial de Investigación, dado que las señoritas estudiantes fueron legal y debidamente notificadas con el auto de instauración inicio de procedimiento disciplinario de conformidad a los determinado por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y contó con el término respectivo para la presentación de su contestación, así como para la anunciación de pruebas que fueron despachadas y practicadas dentro de la etapa pertinente, así mismo el procedimiento se desarrolló dentro del término establecido para el efecto en el mencionado artículo, así como en el Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH.

El Art. 17 del Reglamento para el Proceso Disciplinario para Estudiantes, Docentes e Investigadores de la UNACH establece que los procedimientos se instaurarán de oficio o a petición de parte en contra de aquellos estudiantes, profesores o investigadores que se presume han incurrido en faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la UNACH, al respecto y concordantemente con lo que establece el Art. 214.- "El Procedimiento.- Los procesos disciplinarios iniciarán de oficio o a petición de parte, en contra de autoridades, personal académico y estudiantes que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el presente Estatuto Universitario. El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes"; en tal virtud, la comisión nombrada mediante Resolución Nro. 0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, fue designada de conformidad con la ley.

De los antecedentes indicados y sobre todo de los elementos probatorios recabados y que constan del proceso se ha podido justificar que en la tramitación del procedimiento académico para solicitar prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios, los estudiantes deben incluir como documento habilitante el récord académico, documento que para que surta efecto deberá estar debidamente legalizado, esta legalización de acuerdo con las normas vigentes se la puede realizar tanto física como electrónicamente.

El documento en mención es firmado tanto por la Secretaria de la Facultad, así como por el señor Decano y en el caso que nos ocupa en cumplimiento a las disposiciones internas y al control interno de la documentación que ingresa físicamente a esta Unidad Académica, la Secretaria del Decano informa respecto a inconsistencias respecto de las mencionadas firmas, inconsistencias que dentro de la evacuación de las diligencias probatorias se ha justificado plenamente han adulterado el documento original toda vez que las firmas contienen información equivocada respecto a las fechas en las cuales se produjeron las mismas a través de la aplicación EC, siendo visiblemente adulteradas.

La responsabilidad manifiesta del ingreso de esta documentación adulterada corresponde a la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, quien de acuerdo a su propia versión, la versión de la Secretaria del Decanato y de la Facultad, fue quien personalmente entregó el oficio con los adjuntos referidos entre los cuales se encontraba el récord académico adulterado, en Secretaría de Facultad; inclusive, de la versión del Decano se anuncia una aceptación de responsabilidad de la estudiante en presencia de otros funcionarios, por lo que inclusive ofreció disculpas.

En este sentido se ha podido identificar plenamente tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad de la misma ya que siendo exhibidas las firmas a sus titulares y ante la negativa de los mismos de haberla realizado en las condiciones y fechas constantes en el documento se cuenta con la



certeza de la adulteración a la que hacemos mención y conjunto a ello de acuerdo a las mismas versiones se ha podido establecer la autoría material de esta infracción, siendo la estudiante Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas quien para beneficio propio procedió a incluir e ingresar el documento adulterado en el trámite de solicitud de prórroga.

Del expediente además de las certificaciones solicitadas por parte de la investigada, en las cuales efectivamente no se desprende haber sido sancionada en otra ocasión por un proceso disciplinario, no se ha presentado prueba alguna que justifique ya sea la inexistencia de la falta, así como la responsabilidad. La señorita estudiante Jhoselyn Andrea Orozco Vargas ha limitado la obtención de información por parte de su persona al acogerse al derecho del silencio, situación que si bien no la inculpa tampoco la exhibe de responsabilidad.

Que, este Consejo Universitario señala que el presente procedimiento disciplinario se circunscribe a la investigación del cometimiento de una falta disciplinaria tipificada en el artículo. 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo, que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

Que, el Consejo Universitario en base a lo expuesto, tiene la certeza que el estudiante investigada Orozco Vargas Jhoselyn Andrea ha encuadrado su conducta en el cometimiento de la falta disciplinaria tipificada en el artículo 203 literal c) numeral 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo que indica: "Usar documentos adulterados, forjados, falsificados para beneficio personal o de terceros, en trámites internos o externos a la institución;"

En tal virtud, con fundamento en todo lo manifestado, así como en el Informe de fecha 31 de enero del 2023 de la Comisión Especial; y, conforme su competencia otorgada por el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el Art. 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo; y, Art. 37 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios para los Estudiantes, Profesores e Investigadores de la UNACH,

RESUELVE:

Primero: ACOGER el informe de la Comisión Especial de Investigación conformada mediante Resolución Nro. 0358-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022, el Consejo Universitario resolvió conformar la Comisión de Especial de Investigación en los siguientes términos: Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en calidad de presidenta; Dr. Carlos Alberto Albán Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, en calidad de miembro; y, el Ab. Crithian Novillo en calidad de Secretario designado por parte del señor Procurador.

Segundo : SANCIONAR a la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, con cédula de ciudadanía 0605147958, estudiante de la Carrera de Odontología de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Chimborazo por falta muy grave determinada como tal en el Art. 203, literal c) numeral 10 del Estatuto de la UNACH, toda vez que el récord académico presentado en la solicitud de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios, ha sido adulterado en las firmas de responsabilidad del Decano y Secretaria de Facultad

Tercero: IMPONER a la Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, la sanción correspondiente a la suspensión temporal de sus actividades académicas en el tiempo de seis meses de conformidad a lo establecido en el penúltimo inciso del literal c) del Artículo 203 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Cuarto: DEJAR SIN EFECTO el récord académico presentado en la solicitud de prórroga para la obtención del certificado de culminación de estudios, que ha sido adulterado en las firmas de responsabilidad del Decano y Secretaria de Facultad.

Quinto: DISPONER que, una vez concluida la sanción del estudiante Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas, la unidad académica previo el cumplimiento de los requisitos, garantice el proceso de titulación en base a los méritos académicos del estudiante y conforme la normativa que corresponda.



Sexto: NOTIFÍQUESE con la presente resolución adjuntando el informe de la Comisión Especial, en los correos electrónicos oscar.cevallos33@outlook.es que señaló la estudiante Srta. Jhoselyn Andrea Orozco Vargas para recibir notificaciones.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

**SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.